



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00034-00. Divorcio ERNESTO FARIN OCHOA
BALCAZAR vs VIVIANA LIZBETH MONTES OTERO

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho de la señora juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Cali, 18 de febrero de 2018

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 295

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-00034

Por reparto correspondió a éste Despacho, la demanda de divorcio promovida a través de apoderado Judicial por el señor ERNESTO FARIN OCHOA BALCAZAR, contra de la señora VIVIANA LIZBETH MONTES OTERO.

Efectuada su revisión preliminar, observa el despacho que el domicilio de las partes se encuentra establecido en el exterior, lo cual define la competencia territorial para el trámite del proceso conforme lo estipulan los numerales 1° y 2° del Art. 28 del CGP:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00034-00. Divorcio ERNESTO FARIN OCHOA
BALCAZAR vs VIVIANA LIZBETH MONTES OTERO

domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.” (subrayado del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el presente caso se relaciona en los hechos de la demanda que la demandada vivía en Londres Inglaterra, al tiempo que en el acápite de notificaciones se informó que desconoce el domicilio de la señora Montes Otero, mientras que el del demandante se encuentra en Londres Inglaterra, y se menciona en el escrito de la demanda el domicilio común de las partes fue “Flat B, 50 South End, Croydon CR0 1DP Londres Inglaterra” y el demandante conserva el domicilio común anterior en el exterior, se procederá con el rechazo de la presente demanda por falta de competencia territorial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00034-00. Divorcio ERNESTO FARIN OCHOA
BALCAZAR vs VIVIANA LIZBETH MONTES OTERO

DISPONE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de divorcio promovida a través de apoderado Judicial

SEGUNDO. Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI. Sin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO CALI

En estado **No. 27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali _ 21 FEBRERO DE 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e9ec7670db767c5db371afcb9b3d1ce5f3b89247b94adb5ce2ba7d20f2115**
Documento generado en 18/02/2022 02:02:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**